

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Culminado el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se resuelve sobre la viabilidad o no de revocar al sentenciado JEYSON FABIAN RINCÓN DELGADO, el instituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido dentro de esta causa.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 54 meses de prisión, impuesta a JEYSON FABIAN RINCÓN DELGADO en sentencia proferida el 24 de mayo de 2016 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga como responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

En el fallo condenatorio, el juez de conocimiento le concedió al sentenciado, el beneficio de prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 7 de junio de 2016, fijando su domicilio en la carrera 22 A No. 5N-33 Barrio Esperanza 1 del municipio de Bucaramanga.

El artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014 es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

**Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

*El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.*

*La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.*

*PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo*

Con oficio No. 2277 del 7 de enero de 2017, el Juzgado Veintiuno Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga informa que en audiencia preliminar celebrada en la citada fecha, se legalizó la captura de JEYSON FABIAN RINCON DELGADO, la cual se efectuó el día 06 de enero de 2017 a las 23:35 horas en la carrera 22 E No. 2 Transición-vía pública por el delito de fuga de presos, radicado: 68001-6000-159-2017-000159.

Además, mediante oficio No. 0719 del 16 de agosto de 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga informa que en audiencia preliminar celebrada en la citada fecha, se legalizó la captura de JEYSON FABIAN RINCON DELGADO, radicado: 68001-6000-159-2017-08717.

En consecuencia, este despacho con auto del 14 de noviembre de 2017 (folio 23-24), dispuso adelantar el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, circunstancia por la que el 2 de marzo de 2018 (folios 27-28), se le corrió traslado al sentenciado y a su defensor respectivamente. El Ministerio Público también se notificó de la citada decisión el 18 de mayo de 2018 (Fl. 33).

Al respecto, el defensor del sentenciado, manifestó que en cuanto a la fuga de presos, con fecha 6 de enero de 2017, obedeció a un incidente presentado en relación a un supuesto delito de homicidio en el que se manifestaba que su cliente fue partícipe, pues la policía Nacional en su afán de dar con el paradero del homicida, realizó actos urgentes equívocos en los que involucró a su defendido, sacándolo con engaños de su lugar de residencia, para luego dar un falso positivo en redes sociales y demás medios de comunicación donde se afirmaba por el comandante de policía de la estación Norte de esta ciudad, que presuntamente se había capturado al homicida del conductor de la empresa Transcolombia, motivos por los cuales también fue capturado un menor de edad, al cual se le presionó en varias ocasiones para que realizara una entrevista en la que involucrara a su defendido. Situación a la que no accedió de ninguna forma el infante quien siempre manifestó no conocer al señor JEYSON FABIAN RINCÓN DELGADO, motivo por el que la policía no tuvo otra opción que endilgarle la conducta de FUGA DE PRESOS; pero si se analiza el sitio y el sector donde supuestamente fue capturado su defendido, salta a la vista que la distancia no es

tal para que se diga que el bien jurídico tutelado se está vulnerando con su proceder. Finalmente señala que fue notificado hasta el día viernes 9 de marzo de 2018, por lo que se encuentra dentro del término para responder.

Por otra parte, revisado el sistema SISIPPEC WEB y el sistema SIGLO XXI, se advierte que desde el día 22 de mayo de 2018, el penado se encuentra privado de la libertad al interior del Establecimiento Carcelario de la ciudad cumpliendo pena de 19 años de prisión a que fue condenado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia de 5 de agosto de 2019 por la comisión de los delitos de USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS, EN CONCURSO CON HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO CON HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO, según hechos acaecidos el día 6 de enero de 2017, esto es mientras se encontraba en prisión domiciliaria por cuenta de esta actuación.

Dicha condena actualmente es vigilada por el Juzgado Quinto Homólogo de la ciudad bajo el radicado NI 31581 (68001 6001159 20170014700).

Entonces, las evidencias probatorias que conforman la actuación, a juicio de esta instancia, inequívocamente convergen a tener por demostrado que el aludido sentenciado incumplió las obligaciones inherentes al instituto jurídico de la prisión domiciliaria que le fue concedida por el fallador, toda vez que debiendo estar en prisión domiciliaria cumpliendo la pena impuesta dentro de esta actuación, desatendió el compromiso adquirido y optó por evadirse de su domicilio sin autorización alguna, llegando incluso a ser capturado por la policía en 2 ocasiones e incurriendo en la comisión de otros graves delitos, por los que fue condenado y se encuentra actualmente privado de la libertad.

Por consiguiente, se impone la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida por el fallador al sentenciado RINCON DELGADO, para que cumpla en intramuros la pena que le resta por descontar, circunstancia por la que ejecutoriada esta providencia se oficiará al establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y al juzgado Quinto homólogo, para que una vez cesen los motivos de la privación de libertad, sea puesto a disposición de esta causa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR al sentenciado JEYSON FABIAN RINCÓN DELGADO, identificado con la cédula 1.232.888.650, el instituto jurídico de la prisión domiciliaria que le fue concedido por el juzgado de conocimiento dentro de la presente actuación, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia se oficiará al juzgado Quinto homólogo y al Director del establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga, para que una vez cesen los motivos de la actual privación de libertad, sea puesto a disposición de este despacho en la presente causa.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

DCV

*Repos. 12/04/21. 16/04/21.  
Levad.  
*